



DIRECCIÓN ACADÉMICA

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA DE LOS ACADÉMICOS

Decreto Rectoría	04/ 2025
Vigencia desde	06/03/2025
Versión anterior	1ª.



UNIVERSIDAD
SEK
SER MEJORES



MATERIA/ PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA DE LOS ACADÉMICOS

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, Números 2, 3), y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- La propuesta de actualización normativa elaborada por la Vicerrectoría Académica, y deriva del Reglamento de los Académicos vigente, en orden a regular las conductas de los académicos de la Universidad SEK en lo referido a la obligación de mantener el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y evitar conductas contrarias a ello o de maltrato, en especial respecto de los estudiantes, en un adecuado marco de convivencia, y el correspondiente trato correcto de los bienes de la Universidad.
- Las diversas revisiones y aportes realizados al documento por diversas instancias académicas y administrativas de la Universidad
- El acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 5 de marzo de 2025.

DECRETO:

1º Establecer a partir de esta fecha, el Procedimiento de Investigación y Sanción Sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Académicos, procedimiento que, en lo sucesivo, será el instrumento para aplicar ante denuncias de maltrato, en especial respecto de los estudiantes.

2º Facultar al Secretario General para que proceda con la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria y a los órganos externos que corresponda, respecto de entrada en vigencia de esta normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EVA FLANDES ÁGUILERA
RECTORA

SANTIAGO, 6 de marzo de 2025



PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA DE LOS ACADÉMICOS - UNIVERSIDAD SEK

PREAMBULO

El presente procedimiento regula las conductas de los académicos de la Universidad SEK en lo referido a la obligación de mantener el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y evitar conductas contrarias a ello o de maltrato, en especial respecto de los estudiantes, en un adecuado marco de convivencia, y el correspondiente trato correcto de los bienes de la Universidad; asimismo, se deriva de los lineamientos establecidos en los Estatutos, Modelo Formativo, y otros documentos institucionales y normativos de la USEK, estableciendo frente a las infracciones a dicha obligación, el procedimiento específico a través del cual se desarrollan los expedientes disciplinarios, las acciones de mediación voluntaria, el cumplimiento del debido proceso, y las sanciones a que los académicos se encuentran expuestos en caso de incurrir en faltas.

El presente procedimiento se dicta en concordancia con el Reglamento de los Académicos vigente.

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º: El presente procedimiento regula la responsabilidad académica y disciplinaria de todos sus académicos, independiente su relación contractual, su calidad jerárquica y su carga horaria o académica.

Artículo 2º: En concordancia con lo establecido en el Reglamento de los Académicos y el Reglamento de Disciplina y Convivencia de los Estudiantes de la Universidad SEK, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo cuarto de los Estatutos, la Universidad SEK hace suyo el Ideario de Institución Internacional SEK, caracterizada por su vocación humanista y pluralista, en que la formación de las personas, el respeto y la promoción de la diversidad cultural constituyen los pilares en los que se construyen todos los proyectos de la institución.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo quinto de los Estatutos, son propósitos de la Universidad SEK, promover la creación de una comunidad universitaria en que las relaciones se basen en el respeto a la persona, la libertad, la honesta competitividad y la búsqueda de la verdad. Para la consecución de los elementos antes declarados y de acuerdo con su Misión, las actividades de formación de USEK deben desarrollarse en un ambiente de respeto orientado al aprendizaje y calidad de vida, por lo que el desarrollo de acciones o conductas contrarias a estos fines no tienen cabida, y tampoco son acordes a los valores declarados en el Modelo Formativo de la Universidad: la libertad de opinión, la tolerancia, la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad humana, la paz, y la búsqueda de la felicidad y la calidad de vida.

Artículo 3º: La responsabilidad académica y disciplinaria de los académicos se hará efectiva por las jefaturas correspondientes o en los casos de denuncia mediante la aplicación de este procedimiento y de las sanciones establecidas, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso y en concordancia con la normativa vigente



TITULO II INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIDAS DE RESGUARDO.

Artículo 4°: Existiendo denuncia, para determinar la responsabilidad académica o disciplinaria de cualquier académico, se ordenará la instrucción de un Expediente Disciplinario, por Resolución de la Vicerrectoría Académica, el que será iniciado con posterioridad a la denuncia realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en los casos previstos en el presente Procedimiento. Dicha Resolución deberá establecer la designación de las personas a cargo de la investigación.

Artículo 5°: Se considerarán infracciones disciplinarias o a la convivencia universitaria, aquellas conductas inapropiadas que se produzcan en el marco de actividades de la Universidad sean estas en sus Campus o en otros espacios en que estas se estuvieran desarrollando, y cualquiera sea su modalidad o formato. Ello considera las actividades de carácter académico, de extensión, investigación, vinculación con el medio, de representación deportiva, recreativas u otras que la Universidad desarrolle para el logro de sus fines y propósitos, sean estas presenciales o telemáticas, incluyendo las comunicaciones que se deriven de dichas actividades.

Artículo 6°: En particular, podrán dar origen a la presentación de la denuncia, los siguientes hechos, los cuales tienen un carácter ejemplar y no taxativo:

- a. Tener un trato degradante, físico o psicológico, que se inflija a un estudiante de la Universidad, menoscabando su integridad moral en el ámbito de su quehacer universitario que sea efectuado por cualquier medio, incluso tecnológico.
- b. La actuación ilícita o no ética en pruebas, exámenes o en cualquier actividad académica o de evaluación de rendimiento del alumno tales como modificar resultados con el objeto de beneficiar o perjudicar a un alumno por sobre otro.
- c. Ejecutar acciones o proferir expresiones que signifiquen ofensas, deshonra, descrédito, menosprecio, discriminación, o daño, a los alumnos, a la Universidad, sus autoridades, otros docentes, su personal administrativo, su personal auxiliar, sean estas de carácter verbal, escritas o en cualquier forma de comunicación electrónica.
- d. Las situaciones de plagio o vulneración de los derechos de autor consideradas en la normativa vigente.
- e. Arrogarse la representación de la Universidad o de sus autoridades, sin autorización expresa para ello.
- f. Falsificar o adulterar documentación oficial de la Universidad.
- g. Dañar, incendiar, robar, hurtar o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad, de su personal o de otros docentes o estudiantes.
- h. Organizar o participar en actividades que perturben, obstaculicen o impidan el desarrollo normal de las actividades académicas, tales como manifestaciones contrarias a la moral, a los derechos y libertades universitarias, ocupaciones u otras actuaciones análogas.
- i. Consumir o traficar alcohol y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los recintos de la Universidad y/o presentarse a las actividades académicas con signos evidentes de dicho consumo.
- j. Cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento de los Académicos o en los contratos laborales o de prestación de servicios de estos.
- k. Se excluyen explícitamente de este Procedimiento las denuncias asociadas a delitos de acoso sexual, violencia o discriminación de género, atentatorias para la convivencia de la Comunidad Universitaria,



las que, por contar con norma especialísima, serán derivadas a la Unidad de Investigación y Sanción de esas conductas, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 21.369.

Artículo 7°: Si durante el transcurso de la investigación, se llegare a determinar que los hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, la comisión investigadora deberá ponerlo en conocimiento de la Vicerrectoría Académica y podrá recomendar la remisión de los antecedentes a la Justicia Ordinaria, lo que en ningún caso suspenderá la investigación interna. Una vez concluido el proceso disciplinario, la Vicerrectoría Académica podrá entregar los antecedentes a quien corresponda, para que determine la conveniencia de iniciar las acciones que procedan conforme a la legislación vigente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria a quien se denuncie en este proceso, podrá ser asistido por la persona que él designe. En todo caso, siempre existirá la obligación de concurrir y de realizar las actuaciones en forma personal. Los plazos que establece el presente procedimiento serán siempre individuales y de días hábiles. Se considerarán días hábiles todos, a excepción de los días sábados, domingos, festivos, y los feriados académicos.

Artículo 8°: Cuando las circunstancias así lo aconsejen, conforme al mérito de la denuncia o al de la investigación, la Vicerrectoría Académica podrá ordenar por Resolución fundada, medidas de resguardo como la separación del académico respecto a sus labores docentes y académicas mientras dure el proceso o la realización de las actividades con alumnos acompañada de un docente o funcionario de la facultad, entre otras. Esta resolución no afectará las remuneraciones del académico y éste, una vez notificado de ella, podrá solicitar reconsideración fundada, en el plazo de tres días corridos, ante la Vicerrectoría Académica.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

Artículo 9°: Las infracciones al presente procedimiento, serán investigadas y sancionadas, de ser efectivas, por medio del procedimiento que se establece en las normas que siguen, garantizando a todos los miembros de la Comunidad Universitaria USEK el derecho a denunciar cualquier hecho por el que se sientan afectados, y a ejercer el derecho a defensa en el marco de un debido proceso, con especial resguardo de las garantías constitucionales fundamentales establecidas en nuestra Constitución Política y la legislación chilena vigente.

Artículo 10°: Las infracciones deberán ser denunciadas formalmente y por escrito preferentemente ante la Vicerrectoría Académica.

La denuncia deberá realizarse de manera responsable y debe contener los siguientes antecedentes:

- a) El nombre, apellidos y RUT del denunciante y/o la presunta víctima, su correo electrónico, el rol o cargo que ocupa en la Universidad y la especificación de la carrera/facultad/Unidad con la que está vinculado.
- b) Una exposición detallada de los hechos que la motivan, en lo posible indicando fechas, lugares, el medio por el cual habrían sido ejecutados los maltratos o acciones que se imputan al académico y el nombre de las personas que los hayan presenciado o que hayan tomado conocimiento de estos mismos por otros medios, en caso de existir.
- c) El nombre y todos los demás datos que conozca del denunciado, tales como descripción física, vestuario, carrera o unidad a la que pertenece, etc.



d) La fecha y firma del denunciante.

Artículo 11: Si la denuncia es realizada ante otras instancias o personal de la universidad, estos tendrán la obligación de remitirlo dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la Vicerrectoría Académica.

Vicerrectoría Académica tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos a partir de que recepcione la denuncia para determinar mediante resolución fundada, si da lugar o no al inicio o apertura del Expediente Disciplinario o se opta por la realización de otras opciones, conforme a lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 12: Vicerrectoría Académica, alternativamente al Expediente Disciplinario, podrá determinar el desarrollo de acciones de mediación, acciones formativas y/o intervenciones con enfoque multidisciplinario, cuando el centro del conflicto entre el académico y los estudiantes obedezca a problemas de relaciones interpersonales entre las partes. Estas acciones de mediación serán derivadas para su coordinación a la Facultad correspondiente, contando con la colaboración de Dirección de Asuntos Estudiantiles, y podrán incluir medidas cautelares en resguardo de las partes involucradas, y serán, en todos los casos, fiscalizados por la Unidad de Cumplimiento Normativo. Estas acciones se podrán realizar siempre que el denunciante voluntariamente consienta en ellas y dicho proceso no podrá demorar más de 30 días, debiendo consignar en un acta las gestiones realizadas y los acuerdos a los cuales se arribe, o la falta de los mismos.

Artículo 13: En los casos en que no se opte por las acciones establecidas en el artículo anterior o estas resultaren infructuosas, se procederá a la apertura de expediente disciplinario y notificación del mismo, para lo cual el/los académicos involucrados serán citados a declarar por carta certificada en un máximo de tres días corridos siguientes de declarada la apertura del Expediente Disciplinario (paralelamente dicha resolución será enviada al correo electrónico institucional de los académicos), en dicha notificación se informará la comisión investigadora, pudiendo el denunciado recusar a uno o más integrantes, de forma fundada, en un plazo máximo de 24 horas ante la Vicerrectoría Académica

Artículo 14: Las personas citadas a declarar serán oídas por una Comisión Investigativa que estará integrada por 3 personas designadas por la Vicerrectoría Académica, en la resolución de apertura del expediente. El Secretario General actuará como ministro de Fe de la Comisión, sin derecho a opinión y voto. En caso que alguno de los miembros de la Comisión se considere directamente afectado por los hechos denunciados, o sí fuera recusado fundadamente por las partes, este deberá inhabilitarse o quedará recusado como integrante, resguardándose siempre su derecho a voz como afectado o testigo, y valorándose su intervención como medio de prueba; la inhabilitación de un integrante podrá realizarse de oficio o a petición del interesado, y deberá ser declarada por escrito, al menos dos días corridos antes de la audiencia; el miembro que se inhabilita o es recusado, será sustituido por el Director de Docencia, o quien designe la Vicerrectoría Académica. De igual forma, la Vicerrectoría Académica podrá rechazar la recusación, dejando constancia por escrito de ello en el expediente.

Artículo 15: La Comisión podrá realizar todas las acciones tendientes a esclarecer los hechos investigados, valiéndose de los medios de prueba aportados por cualquiera de los intervinientes en el proceso o aquellas que pueda obtener de oficio. La Comisión apreciará la prueba en conciencia.

Artículo 16: La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría y tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde el inicio o apertura del expediente disciplinario para emitir su dictamen fundado, el que podrá



sobreseer o disponer la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el presente protocolo. En casos extraordinarios y por una sola vez, la Comisión podrá acordar extender su trabajo de investigación por un periodo de 15 días corridos adicionales.

Artículo 17: La decisión de la Comisión, esto es el fallo adoptado, será notificada por carta certificada a los involucrados (denunciante(s) y denunciado(s)). Paralelamente, dicho fallo será enviado al correo electrónico institucional de los involucrados, el cual siempre tendrá carácter confidencial, prohibiéndose su exhibición o difusión a terceros.

Artículo 18: La sanción aplicada por la comisión podrá ser revisada por Rectoría a petición escrita del interesado, la que deberá ser presentada dentro de un plazo de 5 días corridos contados desde su notificación por correo certificado y a su correo electrónico institucional. La apelación debe consignar los aspectos específicos que se consideren que no se han tenido en cuenta o las pruebas o evidencias que no se habrían tenido en consideración al momento de emitir el fallo. Rectoría dispondrá de un máximo de 10 días corridos para resolver sobre la solicitud de revisión, contados desde que se reciba ésta, pudiendo sólo mantener, rebajar o absolver a los académicos de la sanción aplicada por la Comisión.

Contra la resolución de Rectoría, que resuelva apelación interpuesta, no procederá recurso alguno.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 19: Se deja expresa constancia que los superiores jerárquicos de los académicos tendrán siempre la atribución de sancionar a los académicos cuando cometan faltas, infracciones o incumplimientos a sus obligaciones contractuales, sin necesidad de adoptar este procedimiento, siempre dando estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 20: En los casos de denuncias realizadas por estudiantes o terceros, se realizará el proceso de investigación, establecido en este procedimiento, tras el cual la Comisión Investigadora, conforme a la gravedad de los hechos, podrá imponer las siguientes sanciones que quedarán en la carpeta personal del académico:

- a. Amonestación oral, que será comunicada directamente por la Comisión Investigadora.
- b. Amonestación por escrito, que será gestionada por al área académica o de gestión de personas, según corresponda.
- c. Término de contrato de trabajo, o término del contrato de prestación de servicios.

Artículo 21: Podrán concurrir al procedimiento agravantes o atenuantes que serán consideradas por la Comisión en su sana crítica, a modo ejemplar, las expresiones de arrepentimiento, la colaboración expresa en el expediente por parte del/los académicos, la solicitud expresa de disculpas públicas, y las reincidencias, podrán ser consideradas por la Comisión al momento de definir las sanciones para morigerar o incrementar la sanción, o su extensión. Asimismo, en caso de que exista una nueva infracción por parte del académico involucrado, las sanciones consignadas en las letras a y b registradas en su carpeta personal, serán tomadas en cuenta como agravante para la determinación de la nueva sanción, si estas ocurriesen dentro de un plazo de dos años de la sanción de la anterior sanción.

Además, las sanciones señaladas en la letra c), según la gravedad de los hechos denunciados, podrán llevar anexa la prohibición de ingreso a los recintos universitarios.



Además, se considerará de especial gravedad la circunstancia de utilizar fuerza en las cosas o violencia en las personas en las conductas antes mencionadas.

TITULO IV DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigor a partir de la fecha de emisión del Decreto de Rectoría y su comunicación a la Comunidad Universitaria.